



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se encuentra a la vista (Art. 127 Ley 27,14)

9 1 MAY 2023

Quispe Cruz

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 0014 2022-MIDAGRI-PEBLT-
DE, SUSCRITO ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA -
PEBLT Y LA ASOCIACION DE CRIADEROS DE GANADO REGISTRADO DEL PERU -
ASCRIGAR PERU**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran, por una parte, el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, con RUC N° 20162117379, debidamente representado por su Director Ejecutivo Arq. **HUGO LUIS ZEA GIRALDO**, identificado con DNI N° 40189331, designado mediante Resolución Ministerial N° 260-2022-MIDAGRI; con domicilio legal en Av. La Torre N° 399, Esquina con Mariano H. Cornejo N° 101, Distrito Puno, Provincia Puno, Región Puno, a quien en adelante se le denomina "**EL PEBLT**", y de la otra parte la **ASOCIACION DE CRIADEROS DE GANADO REGISTRADO DEL PERU**, con RUC N° 20447808286, debidamente representado por su Presidente **JAVIER ZEGARRA GOLZ**, identificado con DNI. N° 02375899, con domicilio legal en Av. Garcilazo N° 198 del distrito de Ayaviri, Provincia de Ayaviri, Departamento de Puno, que en adelante se le denominara "**LA ASOCIACION**", Convenio que se rige bajo los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos.
- 1.2. **EL PEBLT**, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI (ex MINAGRI), supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria.
- 1.3. **EL PEBLT**, a través de las Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, viene promoviendo la formulación, Implementación y Ejecución de Proyectos y Actividades Agropecuarias.
- 1.4. **LA ASOCIACION**, Agrupa a personas naturales como productores criadores de ganado vacuno y ovino y personas Jurídicas dedicadas a la crianza de ambas especies, que a través del Programa de Registros Genealógicos que la Institución conduce, se registra a vacunos de la raza Brown Swiss y por Convenio con la Asociación Holstein del Perú, el registro de vacunos Holstein. En el caso de ovinos se inscriben y registran las razas Corriedale, Hampshire Down, Frisona, Assaf, Texel, Dorper, Poll Dorset entre otras; labor realizada a nivel Nacional, donde el objetivo primordial y principal es elevar el estándar de vida de los criadores de ganado a través del mejoramiento genético de sus animales y de esta forma promover el Desarrollo técnico-económico de los mismos, al producir por este proceso mayores rendimientos y producción en lana, carne, leche y genética.
- 1.5. **EL PEBLT y LA ASOCIACION**, en caso de ser mencionados conjuntamente, será denominados **LAS PARTES**.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

31 MAY 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lic. Dina M. Quispe Cruz

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
- 2.3. Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022
- 2.4. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - que deroga la Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.7. Decreto Supremo N° 008-90-RE, norma que califica al PEBLT como un Proyecto Binacional.
- 2.8. Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, norma que crea el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 2.10. Resolución Directoral N° 136-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 06 de mayo del 2019, la cual aprueba la Directiva Especifica N° 005-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, "Procedimientos para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca".

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto, integrar los recursos y capacidades de cada una de **LAS PARTES**, que permita establecer líneas de cooperación mutua, realizando acciones conjuntas, específicamente en lo siguiente:

- ✓ Implementación y/o fortalecimiento del Programa de Registros Genealógicos de vacunos de la raza Brown Swiss y ovinos en las razas Corriedale y otras razas.
- ✓ Capacitación a los criadores, técnicos y profesionales en temas relacionados al mejoramiento genético, manejo del ganado, programas de pastos y forrajes y demás temas relacionados a la crianza del ganado vacuno y ovino.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO O ÁREA DE COOPERACIÓN

El ámbito de implementación del convenio será en las zonas de intervención del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, según lo establecido en el artículo 4° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, aprobado mediante Resolución Ministerial N°0332-2017-MINAGRI y en los proyectos productivos en los que la Entidad viene ejecutando sus actividades.

CLAUSULA QUINTA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN E INTERESES

LAS PARTES dejan en claro que en el presente Convenio de Cooperación no es determinante, preponderante o importa algún interés patrimonial o pecuniario; sino otro tipo de beneficios, tales como cooperación mutua, gestión especializada, u otro tipo de naturaleza análoga, que contribuyan en el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de desarrollo estratégico de los sectores involucrados.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS RELACIONES A ESTABLECER

EI PEBLT y LA ASOCIACION mantendrán relaciones de:

- 6.1. **Coordinación:** para articular mejor las relaciones entre instancias de gobierno y con la sociedad civil.
- 6.2. **Cooperación:** relaciones para mejorar el desarrollo de capacidades de gestión en el marco de la corresponsabilidad.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
que es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27144)

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

31 MAY 2003

- 6.3. **Colaboración** (apoyo mutuo): relaciones para intercambiar aspectos vinculados a una actuación en complementariedad.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

Por el presente documento, **LAS PARTES** se comprometen:

- ✓ Mantener una permanente colaboración y coordinación en las actividades que consoliden el objetivo de los registros genealógicos de vacunos, y la evaluación de la capacidad productiva.
- ✓ Coordinar el control y seguimiento de las actividades y resultados que tiene por objetivo este convenio interinstitucional.
- ✓ Promover de manera permanente la promoción de los registros genealógicos y la divulgación de los avances del desarrollo de los registros genealógicos en el ámbito del Proyecto.
- ✓ Promover de manera permanente, la realización de acciones que tiendan a elevar los niveles de producción y productividad en el ganado del ámbito de acción del presente convenio.

EL PEBLT se compromete a:

- 7.1. Facilitar las oficinas en cada una de las sedes del ámbito de intervención del proyecto, para llevar a cabo trabajos de gabinete, así como con el personal del equipo técnico, movilidad previa coordinación.
- 7.2. Apoyar en las actividades del desarrollo de los registros Genealógicos de vacunos en el ámbito del Proyecto.
- 7.3. Coordinar e informar de manera permanente el avance de las actividades con los participantes del Convenio.
- 7.4. Los trabajos de seguimiento, verificación de animales y recolección de datos estará bajo la responsabilidad del equipo técnico del proyecto, en coordinación con el personal técnico y administrativo de ASCRIGAR PERU.

LA ASOCIACION se compromete a:

- 7.5. Coordinar con **EL PEBLT** en la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio.
- 7.6. Facilitar la asistencia técnica continua para implementar el Programa de Registros Genealógicos en vacunos según las características raciales del Brown Swiss.
- 7.7. Capacitar a los criadores de vacunos en todo el ámbito de acción del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT de la Región de Puno, en los registros genealógicos, su evaluación, conducción y sistema de información.
- 7.8. Proponer el programa de actividades del semestre y su presupuesto en coordinación con el Proyecto.
- 7.9. Capacitar e instruir a los criadores y actores de desarrollo en los Sistemas de Mejoramiento Genético.
- 7.10. Elaborar boletines técnicos para promover el desarrollo de la ganadería bovina y logros de los trabajos de registros genealógicos y resultados de la evaluación de la productividad de leche y carne.
- 7.11. Certificación de los animales en el Programa de Registros Genealógicos (Identificación y Libro A y Pedigree, tras el proceso continuo de mejoramiento
- 7.12. Capacitar e instruir a los criadores y actores de desarrollo en lo referente a la mejora de la producción y productividad del ganado del PROYECTO.

3 1 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lic. Dina M. Quispe Cruz

FEDATARIA

7.13. Queda establecido que los derechos de emisión de los Registros Genealógicos serán, asumidos por los beneficiarios del Proyecto por cada uno de sus animales identificados.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS COORDINACIONES

Para el logro de los objetivos del presente Convenio de Cooperación y las coordinaciones que fueran necesarias para su ejecución, seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a los siguientes funcionarios:

- 8.1. Por **EL PEBLT**: El Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, o a quien se le designe para el cumplimiento de los fines del presente convenio.
- 8.2. Por **LA ASOCIACION**: El Presidente de la Asociación será el responsable del cumplimiento del presente convenio, o quien este designe para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

Cualquier modificación sobre la designación de los coordinadores deberá ser informado a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la nueva designación.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

- 9.1. **LAS PARTES** convienen que la vigencia del presente convenio será por el plazo indefectible de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del presente Convenio, con posibilidad de renovación, previa verificación de resultados por parte del PEBLT.

CLAUSULA DECIMA: CONVENIOS ESPECIFICOS

- 10.1. Para la ejecución y desarrollo de las actividades concretas a realizarse en el marco de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **EL PEBLT** y **LA ASOCIACION**, convienen en suscribir Convenios Específicos en relación a sus intereses, en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto que deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.
- 10.2. Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de un Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto o plan de trabajo respectivo, siendo requisito indispensable que enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Tercera del presente convenio.

CLAUSULA UNDECIMA: FINANCIAMIENTO

- 11.1. La suscripción del presente convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre las partes. Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.
- 11.2. El presente convenio no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.
- 11.3. Para la consecución del objetivo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que cada convenio específico, cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada sea esta internacional o nacional.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Este documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27144)

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

31 MAY 2023

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES.

- 12.1. La renovación del presente convenio, así como cualquier modificación, restricción, o ampliación que **LAS PARTES** estimen convenientes efectuar, se realizara mediante la respectiva adenda, la que debidamente suscrita, formara parte integrante del convenio.
- 12.2. **LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones y supervisiones periódicas respecto al cumplimiento del objeto del convenio, que se realicen durante el tiempo de su vigencia, así como acciones no previstas, aclaratorias entre otras, para cuyo caso se redactará la respectiva Addenda en caso amerite.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio concluirá por las siguientes causales:

- 1) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes, de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, debiendo tenerse en cuenta para ello el Artículo 1430 del Código Civil vigente en cuanto fuere aplicable.
- 2) El mutuo acuerdo entre las partes.
- 3) Ante el Vencimiento del plazo estipulado en el presente convenio y no exista solicitud e interés de **LAS PARTES** en redacta una Addenda de Convenio.
- 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y sustentado, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos, acogiéndose a las disposiciones previstas en el Código Civil.
- 5) Por disposiciones legales dictadas por la superioridad; así como, por restricciones o recortes presupuestales de **EL PEBLT**.
- 6) Decisión un lateral de una de las partes, bastando para ellos una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de (30) treinta días hábiles.
- 7) Por impedimento de carácter legal.

Ante el incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable cualquiera de las partes, la parte afectada, deberá cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando la(s) clausula(s) del convenio de cooperación incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de diez (10) días, ni mayor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la otra parte interesada dará por resuelto el convenio de cooperación automáticamente.

A pesar de la resolución del convenio, las acciones o actividades que, en el marco del mismo, se encuentren en pleno proceso de implementación, serán atendidas hasta su culminación.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 14.1. Cualquier discrepancia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación, legalidad, validez o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.
- 14.2. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea no sea superada por las partes en diez (10) días calendario, de iniciado los tratos directos podrán recurrir a la vía extracontractual, civil, penal que la circunstancia amerite, para hacer valer sus derechos de acuerdo a Ley, acordando someterse a la jurisdicción y competencia Territorial de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Puno.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPLETORIEDAD

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

En todo aquello no previsto en el presente convenio, será de aplicación las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias y demás normatividad vigente que guarde relación al presente caso.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

16.1 **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde detalla los medios de colaboración interinstitucional.

16.2 Si durante la vigencia del presente convenio, alguna de **LA PARTES** considera necesario no continuar su ejecución, deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

17.1. Toda comunicación o notificación entre **LAS PARTES**, con motivo del presente convenio, deberá efectuarse por escrito y remitirse a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Octava del presente Convenio de Cooperación.

17.2. En caso que alguna de las partes efectué cambio de domicilio, deberá hacerlo de conocimiento por escrito de la otra parte en forma oportuna al domicilio consignado en la parte introductoria del presente documento, la misma que surtirá todos sus efectos legales.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Los cambios domiciliarios deberán ser puesto de conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados a los funcionarios a las direcciones precisadas en la parte introductoria del presente Convenio.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Puno, a los 11 días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

HUGO LUIS ZEA GIRALDO
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca
PEBLT

JAVIER ZEGARRA GOLZ
Presidente
Asociación de Criaderos de Ganado
Registrado del Perú
ASCRIGAR

CUT: 2077-2022